



 Commodities

Nueva registraci3n de operaciones de compraventa de granos

Julio Calzada

En los 3ltimos meses se han sancionado dos nuevas resoluciones gubernamentales que disponen un nuevo sistema de registraci3n de operaciones de granos en la Rep3blica Argentina. La primera de ellas se trata de la Resoluci3n Conjunta entre la Secretar3a de Agricultura, Ganader3a y Pesca (SAGyP) y la Comisi3n Nacional de Valores (CNV), que llevan el n3mero Resoluci3n SAGyP N3 208 y Resoluci3n General CNV N3 608 publicada en el Bolet3n Oficial el d3a 15 de julio de 2014.

Posteriormente se dict3 una norma modificatoria bajo la Resoluci3n conjunta SAGyP N3 299 y Resoluci3n General CNV N3 630 con fecha 21 de Agosto de 2014.

El art3culo N31 (modificado por la 3ltima resoluci3n) establece que todas las operaciones de compraventa ("disponible", "contado", "forwards", "a fijar precio", "canje", "directas" u otras modalidades en donde se produce la transferencia de la titularidad de los productos y subproductos) que conforman el mercado f3sico de granos bajo competencia de la SAGyP; deber3n ser registradas en un sistema inform3tico centralizado desarrollado por los Mercados y Bolsas, por intermedio de agentes inscriptos en el Registro 3nico de la Cadena Agroalimentaria (RUCA).

Los productos y subproductos involucrados en la resoluci3n son subyacentes de contratos de futuros. Taxativamente la norma indica a los siguientes: Soja, ma3z, trigo, Cebada forrajera, Girasol, Sorgo y Aceite de soja.

Para la redacci3n de ambas normas fueron necesarias varias reuniones entre directivos y funcionarios de las Bolsas y mercados con las autoridades la Secretar3a de Agricultura, Ganader3a y Pesca (SAGyP) y la Comisi3n Nacional de Valores (CNV). En la opini3n de los participantes, fueron encuentros fruct3feros donde pudieron limarse diferencias de criterio en algunos puntos espec3ficos de la resoluci3n.

Cuando hablamos de mercados y bolsas argentinos involucrados en estas resoluciones nos estamos refiriendo a los siguientes: Mercado de T3rmino de Buenos Aires ("MATBA"), Mercado de T3rmino de Rosario S.A. ("Rofex"), Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Bah3a Blanca, Bolsa de Cereales y C3mara de Cereales de C3rdoba, Bolsa de Cereales de Entre R3os, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Chaco.

En el art3culo N33 de la resoluci3n (modificado por la N3299 y N3630) se indica que los MERCADOS y las BOLSAS deber3n, a los efectos de la organizaci3n del registro de las operaciones dentro del sistema inform3tico centralizado, celebrar un convenio ad referendum de su aprobaci3n por parte de la CNV y la SAGyP, debiendo presentar las especificaciones t3cnicas y dem3s documentaci3n exigidas para su aprobaci3n.





Nueva registraci3n de operaciones de compraventa de granos - 17 de Octubre de 2014

En principio, los MERCADOS (MATBA y ROFEX) y las BOLSAS habrían acordado que el registro de todas las operaciones de compraventa de productos y subproductos que conforman el mercado fisisco de granos bajo competencia de la SAGyP sea llevado por las BOLSAS autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. Los contratos de futuros, de opciones sobre futuros y otros contratos derivados seguirán siendo registrados por el Mercado de Término de Buenos Aires ("MATBA") y el Mercado de Término de Rosario S.A.

La resoluci3n gener3 una serie de negociaciones y acuerdos entre los directivos y funcionarios de las Bolsas y mercados para consensuar y redactar el convenio marco que establece el artculo N° 3 de la resoluci3n. Este convenio acordado ha sido presentado recientemente a la consideraci3n y aprobaci3n de la Secretarfa de Agricultura, Ganaderfa y Pesca (SAGyP) y la Comisi3n Nacional de Valores (CNV). La palabra final la tendrán los organismos rectores gubernamentales.

En principio, las Bolsas y mercados estarfan de acuerdo en registrar en el sistema informático comú n las siguientes operaciones de compraventa de granos del mercado fisisco:

I) Operaciones de compraventa de granos segú n la forma de determinar el precio:

Operaciones a precio firme. Se entenderá por tales a las operaciones en las que las partes acuerdan el precio de los bienes en el momento de la concertaci3n de la operaci3n.

Operaciones a fijar precio. Se entenderá por compraventa "a fijar precio" a todo contrato en el que se pacte la entrega de la mercaderfa con fines de venta, difiriéndose la determinaci3n del precio para un momento futuro.

II) Operaciones de compraventa de granos segú n la modalidad de entrega de la mercaderfa:

Entrega inmediata: En este tipo de contratos la mercaderfa se entrega en el término de 8 (ocho) dfa s siguientes al de la concertaci3n de la operaci3n.

Entrega Período contractual: En este tipo de contratos la mercaderfa se entrega en el término de 30 (treinta) dfa s siguientes al de la concertaci3n de la operaci3n.

Forward: Los contratos denominados "forward" son aquellos en los cuales la entrega de la mercaderfa se realizará en una fecha futura posterior a 30 (treinta) dfa s desde la fecha de concertaci3n de la operaci3n.

III) Operaciones de compraventa de granos de acuerdo a la condici3n de pago o forma de pago:

Pago contra entrega/Contado: Se entenderá por compraventa con pago "contra entrega" aquel contrato en el que el precio haya sido determinado por las partes y se haya convenido que el pago se haga con posterioridad a la entrega de la mercaderfa, en un lapso no mayor a 7 (siete) dfa s hábiles.

Pago anticipado a la entrega: En estas operaciones, las partes acuerdan que el pago al vendedor se realice antes de la entrega efectiva de la mercaderfa.

Pago a plazo: En estas operaciones el pago se produce con posterioridad a la entrega de la mercaderfa, en un plazo superior a los 7 (siete) dfa s hábiles.

IV) Operaciones de compraventa de acuerdo a las partes que intervienen:

Pág 2





Nueva registraci3n de operaciones de compraventa de granos - 17 de Octubre de 2014

Directa: Se entender3 por compraventa directa, aquella en la cual no intervenga un corredor.

Con intermediario : Son las operaciones en las cuales existe un corredor que intermedia entre el vendedor y el comprador.

Tambi3n habr3a acuerdo entre las entidades para registrar en el sistema inform3tico com3n las operaciones de canje, es decir aquellos contratos en los cuales ambas partes se obligan, reciprocamente, a transferir a la otra la propiedad de determinados bienes.

Al sistema inform3tico com3n (WEB organizada por las Bolsas y mercados) acceder3n los "Operadores RUCA SAGyP". Podr3n ingresar informaci3n s3lo las personas f3sicas y jur3dicas previamente inscriptas y autorizadas en el sistema. Los inscriptos recibir3n una "password" con todas las condiciones de seguridad inform3tica necesarias.

Las Bolsas y mercados han propuesto a los entes p3blicos tambi3n lo siguiente:

a) que tambi3n puedan inscribirse en el sistema de registro, exclusivamente para consultar los datos de las operaciones registradas en las que sean parte, personas f3sicas o jur3dicas que no se encuentren inscriptas en el RUCA.

b) que en cada operaci3n s3lo haya un declarante: el intermediario (si lo hubiera) o, en su defecto, el comprador.

Otro tema que despert3 alguna pol3mica fue perfectamente aclarado por la resoluci3n N° 299 SAGyP y N° 630 CNV. Era el relativo a la fijaci3n de precios. La norma expresa que en todas las operaciones de compraventa, la determinaci3n del precio se realizar3 por libre acuerdo entre las partes. En tanto que, en las operaciones del tipo "a fijar precio", el precio tambi3n podr3 determinarse utilizando el precio de referencia publicado por MERCADOS y BOLSAS, o bien mediante la concertaci3n de operaciones de contratos de futuros con entrega f3sica.

Un tema importante –que es la m3dula y objetivo central de la resoluci3n– es el referido a la metodolog3a para la determinaci3n de los precios de referencia que debe ser propuesta por los Mercados y Bolsas. En tal sentido, las entidades solicitaron a la SAGyP y CNV que quede postergada la determinaci3n de los precios de referencia hasta tanto el sistema inform3tico empiece a operar y se disponga de una mayor informaci3n de c3mo se reciben los datos y se establezca el inicio del ingreso de las operaciones. Una vez cumplida esta etapa, y se cuente con una masa cr3tica de datos suficiente, se proceder3 a la formulaci3n de un m3todo que posibilite la determinaci3n del precio de referencia de la manera m3s objetiva y real.

Como corolario final, reiteramos que se tratan de propuestas que han sido elevadas a las autoridades gubernamentales y que tendr3n resoluci3n en un futuro cercano.

